

Asunto: Divorcio de matrimonio civil  
Demandante: Camilo Andrés Landaeta Cueva  
Demandado: Katerine Caicedo Rengifo  
Providencia: Admite demanda

Nota a despacho. Popayán, 07 de marzo de 2024.- Pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que el mismo fue subsanado en debida forma. Sírvase Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
El secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 425

El señor Camilo Andrés Landaeta Cuevas instauró demanda de divorcio de matrimonio civil, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Katerine Caicedo Rengifo, la cual fue inadmitida en auto n.º 320 del 26 de febrero de 2024.

Comoquiera que el escrito de subsanación atiende las exigencias formales opuestas, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite de rigor.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda declarativa de divorcio de matrimonio civil, incoada a través de apoderado judicial, por el señor Camilo Andrés Landaeta Cuevas, en contra de la señora Katerine Caicedo Rengifo.

Segundo.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite señalado para los procesos verbales, previsto en el libro 3º, Título I, Capítulo I (art.368) del C. G. del P.

Tercero.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia a la demandada Katerine Caicedo Rengifo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.004.928, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., concordados en lo pertinente y en lo que al caso sea aplicable, con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. ( arts 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia

Asunto: Divorcio de matrimonio civil  
Demandante: Camilo Andrés Landaeta Cueva  
Demandado: Katerine Caicedo Rengifo  
Providencia: Admite demanda

de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que admite), a los sujetos procesales que conformen la parte demandada, por el término de 20 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co). Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

Quinto.- PREVENIR a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contempladas en el art. 78 del CGP.

Sexto.- ORDENAR que se haga saber de esta actuación al señor Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial II, Familia y Mujer Popayán, así como a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para que se pronuncien sobre la misma, emitiendo su concepto.

Séptimo.- REQUERIR a la demandada señora, Katerine Caicedo Rengifo, para que, al momento de contestar la demanda, allegue a este Despacho, el

Asunto: Divorcio de matrimonio civil  
Demandante: Camilo Andrés Landaeta Cueva  
Demandado: Katerine Caicedo Rengifo  
Providencia: Admite demanda

Registro Civil de Nacimiento con las respectivas anotaciones marginales, esto es del matrimonio contraído, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del art. 388 del C. G. del P.

Octavo.- REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva allegar, con destino a esta Judicatura, los soportes que evidencien la comunicación que sostenían anteriormente las partes, por medio de correo electrónico, en razón a que el demandante manifiesta que aporta prueba de ello, pero las mismas no se anexaron.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf30ae91963dceca1a7b687a15ca0330638ec19e9391de3bbc95d84f3ac3ef16**

Documento generado en 07/03/2024 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>